

RECURSO DE APELACION

edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

Jue 26/08/2021 13:30

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>; Luis Fernando Villegas Cubillos <lfdo_villegas@hotmail.com>; cvelasquez@refinancia.co <cvelasquez@refinancia.co>; eliandrea1@hotmail.com <eliandrea1@hotmail.com>; jpabogados2019@gmail.com <jpabogados2019@gmail.com>; julian.agudelo0917@gmail.com <julian.agudelo0917@gmail.com>; Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>; parcelacion@gmail.com <parcelacion@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

APELACION TUTELA ASOPROPAZ 26 AGOSTO 2021.pdf;

Santiago de Cali, agosto 26 de 2021

Señora
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA CONTRA EL CENTRO DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE ASOPROPAZ. Rad 2021-00500-00.

EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.988.441 de Pasto, abogado con T.P. No. 72.699 del C.S. de la J., obrando como apoderado de los Señores TERESA MEJIA LOPEZ y MARCO TULIO MURILLO MEJIA, encontrándome en término oportuno, con el debido respeto le manifiesto que interpongo recurso de apelación contra su sentencia No. 135 de julio 27 de 2021, proferida dentro del asunto de la referencia.

El motivo de inconformidad contra la providencia impugnada estriba en que el amparo solicitado fue negado pese que es notoria la violación del debido proceso de mis poderdantes.

La Señora Juez ha indicado que la tutela deprecada es improcedente dado que en el trámite de la insolvencia se puede presentar una controversia de cosa juzgada, argumento que consideramos equivocado pues con esto se deja a mis poderdantes sometidos a cuanto procedimiento de insolvencia económica de persona natural no comerciante desee iniciar el Señor ORLANDO TRUJILLO POLANIA, donde cada vez habría que proponer objeciones y esgrimir el de la cosa juzgada.

Enrostramos como equivoco del fallo impugnado que no se haya tenido en cuenta en el mismo que el debido proceso de las personas incluye el derecho a que se respete y acate lo decidido por los Jueces en sus providencias.

Se solicitó el amparo del debido proceso, pero la Señora Juez ha encontrado que en sede de tutela no es procedente la protección de la institución de cosa juzgada, lo cual consideramos, con el debido respeto errático, pues se trata de un procedimiento donde no hay posibilidad de controvertir la admisión del mismo y donde se reclama el respeto por lo decidido por los mismos Jueces.

El acto fechado en junio 29 de 2021 del señor conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, Señor FRANK HERNANDEZ MEJIA, mediante el cual admite el nuevo trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del Señor ORLANDO TRUJILLO POLANIA, es ilegal, inconstitucional, contraevidente, viola abiertamente derechos fundamentales de mis poderdantes y por ello solicito para estos la inmediata intervención del Juez de segunda instancia para que se remedie la absurda situación mediante la cual se pretende que mis poderdantes están obligados a enfrentar un proceso que la justicia ya resolvió.

Reclamo en este caso acatamiento del derecho al debido proceso de mis prohijados, a quienes caprichosamente se pretende someter al mismo proceso dos veces, siendo que al Juez constitucional de primer grado, es a quien le asistía la obligación contenida en el numeral 3 del artículo 42 del estatuto adjetivo vigente de “prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal”.

Entendemos que la función del Juez Constitucional es la de velar, no solo por los derechos fundamentales de los asociados que como en este caso se los reclaman ante una evidente arbitrariedad, sino también velar por el imperio de la Constitución y la ley, todo lo cual no se ha cumplido en la sentencia impugnada.

PETICIONES:

Que se revoque el fallo impugnado y que en su lugar se concedan los amparos solicitados.

Atentamente,



EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA
C.C # 12.988.441 de Pasto
T.P.# 72.699 del C.S. de la J.

